

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Salento Quindío, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

Se dirigen al Despacho ALCIMARY CORTES DÍAZ, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, en calidad de herederos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, NINI JOHANA CORTES OSPINA, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, en calidad de herederos por REPRESENTACIÓN del heredero FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, por intermedio de apoderada judicial, para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESADA de la causante LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fallecida el 29 de septiembre del 2020 en Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se observa que en principio no reúne los requisitos de los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 489, 26 numeral cinco, 28 numeral 12 y 444 del Ibídem, pues dentro del texto de la demanda se señala el valor de los bienes relictos de la causante, pero sin aportarse los anexos señalados para determinar la cuantía en este tipo de procesos, que corresponde a certificación o prueba del avalúo catastral de los bienes, lo cual es determinante para establecer la cuantía y el funcionario competente para adelantar su conocimiento.

Es por esta razón que el Despacho considera que en este caso lo procedente es abstenerse de decretar la apertura de la sucesión, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, disponer la inadmisión del proceso y concederle el término de ley a la parte actora para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA solicitada, por medio de apoderada judicial, por ALCIMARY CORTES DÍAZ, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, en calidad de herederos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, NINI JOHANA CORTES OSPINA, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, en calidad de herederos por REPRESENTACIÓN del heredero FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, respecto de la causante LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fallecida el 29 de septiembre del 2020 en Armenia Quindío y de quien en las pretensiones de la demanda se indica como su último domicilio el municipio de Salento Quindío, aunque en el hecho primero del libelo demandatorio se indica que tenía su asiento principal de sus negocios en la ciudad de Armenia Quindío, por lo señalado.

SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, de conformidad a la ley, de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconocerle personería para actuar a la doctora ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, en nombre y representación de los solicitantes, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez